



Constancia secretarial: Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que la parte demandante allega avalúo catastral –fol. 252-. Y avalúo comercial –fol 253 a 268-, respecto del único bien inmueble objeto de remate dentro de las presentes diligencias. Sírvese proveer Chima S., 16 de abril de 2024.

Stefania Cortes M.

**STEFANIA CORTES MOLINA.
SECRETARIA.**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHIMA SANTANDER
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS.**

Chima (S), once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL.
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	MISAEEL FERRO ZANGUÑA.
RADICADO.	68-176-40-89-001-2023-00031-00.

Vista la constancia secretarial que antecede, así como oteadas las diligencias y en especial el estudio del avalúo comercial que se allega respecto del bien inmueble ubicado en la calle 5 No. 3-68 de propiedad del demandado MISAEEL FERRO ZANGUÑA, identificado con M.I. No. 321-22142 de la ORIP de Socorro (S), se hace necesario REQUERIR al señor perito Avaluador GUILLERMO JIMENEZ SARMIENTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.767.742 con miras a que anexe al avalúo los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, como quiera que no limitan dentro de las diligencias.

Igualmente se observa que en el avalúo allegado se pretende dar cumplimiento al numeral 5 del artículo 226 del C.G.P. sin embargo, NO se observa el Juzgado o Despacho donde se presentó los dictámenes periciales de los últimos cuatro (04) años.

Se REQUERIRA, para que se allegue el documental visible en los -folios 265 a 268- esto es el Registro Abierto de Avaluadores con una expedición reciente, dado que el termino de vigencia que el mismo contiene son de -30 días-.

Por último se REQUERIRA a dicho profesional, con miras a que se sirva a dar cumplimiento al numeral 10 del artículo 226 del C.G.P., esto es, relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

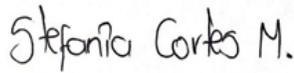

FABIO HERNANDO VARGAS TORRES



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

CHIMA SANTANDER

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 026 de manera electrónica en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalchimabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co> MICROSITIO WEB DE LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL ASIGNADO A ESTE JUZGADO hoy 17 de Abril de 2024, y se desfija a las 06:00 p.m., del mismo día.



STEFANIA CORTES MOLINA.

SECRETARIA